

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2021/5513 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza de funcionamiento O.R.A.*

Edicto

Don Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación de Andújar, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2021, aprobó inicialmente la "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES".

Que mediante inserción de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 192 de fecha 6 de octubre de 2021, se abre un periodo de exposición pública por un plazo de treinta días, durante los cuales los interesados pueden presentar reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes sobre el referido acuerdo plenario, que así mismo, ha estado expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Que transcurrido dicho periodo de exposición pública, no se han presentado reclamaciones y ni sugerencias a la misma.

Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo inicial se entiende adoptado definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la que se inserta a continuación.

Contra dicho Acuerdo y su aprobación definitiva conforme al art. 10.1 b) y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Lo que se hace público para general conocimiento.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES (O.R.A.)

Exposición de motivos.

La escasez de suelo disponible con destino a aparcamiento y el aumento del parque automovilístico de la ciudad de Andújar, en los últimos años, postulan la necesidad de regular el servicio público municipal de estacionamiento de vehículos en la vía pública y de adaptar la correspondiente ordenanza reguladora a las necesidades actuales de movilidad, con el fin de conseguir la satisfacción del interés público mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios y para proporcionar a los ciudadanos un mayor bienestar y una mejor calidad de vida.

En consecuencia, y en uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y conforme a lo que disponen los artículos 15 a 19 y 20.3. u) del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas del municipio dentro de las zonas que se determinen y con las limitaciones que se establezcan, (O.R.A.) y se regirán por la presente Ordenanza de Funcionamiento y la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuyas bases se atienen a lo establecido en el artículo 57 del mencionado Texto Refundido.

Artículo 1º.- Objeto.

El objeto de esta ordenanza es regular el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, dentro de las zonas que se determinen y con las limitaciones que se establezcan, (O.R.A.), en virtud de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como artículo 7 del R.D.L. 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, garantiza la rotación de los aparcamientos.

Artículo 2º.- Ubicación.

La ocupación de los terrenos de dominio público para el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica con los límites horarios es la comprendida dentro de las zonas de las vías públicas siguientes:

VÍA PÚBLICA/ZONA	Nº PLAZAS TOTALES
Corredera de S. Bartolomé	33
C. Granados	12
Corredera de Capuchinos	68
C. Hornos	10
Alt. Bernardino Martínez	11
C. Ramón y Cajal	10
C. Doctor Fleming	18
C. Monjas	6

VÍA PÚBLICA/ZONA	Nº PLAZAS TOTALES
C. Isidoro Miñón	7
C. 12 de Agosto	9
Paseo de Colón	46
TOTAL:	230

A efectos de esta Ordenanza, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración excede de 2 minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o cumplimiento de algún precepto legal.

Artículo 3º.- Usuarios del servicio.

Pueden ser usuarios del servicio regulado en esta Ordenanza los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el apartado anterior.

Artículo 4º.- Declaración e ingreso.

1º.- El pago por el uso de estacionamiento en los viales o zonas que el Ayuntamiento fijará y señalará debidamente y en las que serán de aplicación las normas de la presente Ordenanza, se realizará en el momento de efectuarse el mismo, debiéndose proveer el conductor del vehículo, del ticket correspondiente, en los aparatos distribuidores de éstos, habilitados al efecto.

2º.- Cuando el usuario de este servicio careciese de importe exacto, o la máquina expendedora estuviese averiada, podrá realizarse el pago directamente a los controladores del servicio, quienes extenderán un recibo por el importe y tiempo abonado; dicho recibo será expuesto en la parte interior del parabrisas.

3º.- Dicho ticket deberá ser exhibido en la parte interior del parabrisas del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior, para su control por el personal del servicio. En el mismo deberá estar especificado de manera clara:

- El importe satisfecho.
- La fecha y hora límite autorizada para el estacionamiento.

4º.- El pago deberá realizarse por moneda admitida por los aparatos distribuidores de tickets habilitados al efecto.

5º.- En el caso de renovación de los parquímetros actuales por otros de última generación y/o de dotar el servicio de aplicaciones informáticas para la gestión del cobro, el pago podrá entonces realizarse con otros medios electrónicos tales como tarjetas de crédito, teléfono móvil y aplicación informática tipo APP.

Artículo 5º.- Límite de estacionamiento.

1.- En caso de exceso, en máximo de una hora sobre el tiempo indicado en el ticket, con fin de estacionamiento (no fraccionable): transcurrido el período que fija el ticket como fin de estacionamiento y durante la hora siguiente, se puede obtener otro ticket por la cantidad fija de 3 euros, al objeto de dejar sin efecto el aviso de sanción.

2.- El estacionamiento estará limitado a un máximo de tres horas, dos abonadas a priori y una a posteriori (exceso).

3.- A partir de dos horas sobre el tiempo indicado en el ticket, el vehículo deberá dejar libre la plaza de estacionamiento, bajo pena de ser inmovilizado o remolcado, aplicando la sanción correspondiente.

Artículo 6º.- Horario y días.

El servicio se prestará solamente en días laborables con arreglo al siguiente horario:

	Mañanas	Tardes
De lunes a viernes En los meses de junio a septiembre	De 9:00 a 14:00	De 17:00 a 21:00
De lunes a viernes En los meses de octubre a mayo	De 9:00 a 14:00	De 16:00 a 20:00
De lunes a viernes Durante el mes de agosto	De 9:00 a 14:00	No se presta
Sábados	De 9:00 a 14:00	No se presta
Domingos y festivos	No se presta	No se presta

Artículo 7º.- Señalización de las zonas.

Deberán señalizarse adecuadamente las zonas donde este implantado el servicio, al objeto de que queden claramente identificadas. Igualmente deberán colocarse señales o indicadores de señalización de las maquinas expendedoras de tickets habilitadas al efecto.

Artículo 8º.- Gestión.

El servicio podrá prestarlo el Ayuntamiento por gestión directa o por concesión administrativa a empresa privada. Todo ello de conformidad con la legislación que le sea de aplicación.

Artículo 9º.- Control.

El control del establecimiento se llevará a cabo por personal debidamente acreditado y uniformado, sea cual sea la modalidad de gestión. Estarán obligados a la comprobación de la validez de los tickets y a la formulación del parte procedente en el caso de trasgresión de esta Ordenanza y su traslado al Ayuntamiento, para su tramitación.

Artículo 10º.- De la Concesión Administrativa.

Si el servicio se prestara por concesión administrativa, la mercantil concesionaria estará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento, respecto del servicio y su rendimiento.

Capítulo II.- De las Infracciones y Sanciones.

Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones.

1º.- Se considerarán infracciones específicas en la presente ordenanza las siguientes:

- Carecer el vehículo de ticket justificativo del pago de la tasa por el servicio.

- La utilización de tickets alterados, falsificados o fuera de uso, sin perjuicio de las acciones judiciales que fueran procedentes.

- Haber rebasado en una hora el límite del tiempo indicado en el ticket.

2º.- Las infracciones cometidas a esta Ordenanza se sancionarán con las siguientes multas:

1. La falta de tickets justificativos de pago del precio público, con 36,06 euros.

2. Por la utilización de tickets falsificados o alterados, con 36,06 euros, sin perjuicio de las acciones judiciales que fueran procedentes.

3. Por haber rebasado el exceso máximo de una hora sobre el tiempo límite establecido en el ticket, con 36,06 euros.

Artículo 12º.- De la retirada del vehículo.

En aplicación del artículo 12 de la presente ordenanza, los agentes de la Policía Local, y en virtud de lo establecido en el artículo 105 del R.D. Legislativo 6/2015 podrán proceder, si el interesado no lo hiciese, a la retirada del vehículo de esta zona reservada de aparcamiento regulado, y su depósito en su lugar determinado por el Ayuntamiento, por el incumplimiento de esta Ordenanza, procediendo, en tal caso, al devengo, por parte del propietario del vehículo, del importe por el servicio de grúa que estuviera establecido.

Disposiciones Adicionales.

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

No obstante el art. 2 Ubicación y el art. 6 Horarios y Días, tendrá plena vigencia cuando se formalice la nueva licitación que se está tramitando por este Ayuntamiento actualmente.

Esta Ordenanza estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa o nulidad por disposiciones de carácter general.

Segunda.- En el supuesto de que la zona reservada a este tipo de servicios sea ocupada circunstancialmente por motivos de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar que se establece en esta Ordenanza, deberán en su caso, ser autorizadas y abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen, durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones de horario.

ANEXO

La tarifa de la tasa aplicable a este servicio, y cuya revisión tiene carácter anual, será la que se establezca en el cuadro siguiente:

Estacionamiento de un vehículo (min)	Euros
24	0.428
30	0.480
36	0.533
42	0.575
48	0.627
54	0.679
60	0.731
66	0.784
72	0.836
78	0.888
84	0.940
90	0.992
96	1.055
102	1.107
108	1.159
114	1.211
120	1.263

ANULACIÓN DE AVISO DE DENUNCIA, 3 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Andújar, 26 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.